



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

## **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES**

*Seguidamente se presenta una sinopsis de los Derechos y Responsabilidades de los Docentes, conforme al Marco Normativo pertinente.*

### **I. Ley 4995/2013 Ley de Educación Superior**

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EDUCADORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 38.-** Para ejercer la docencia y la investigación en la educación superior universitaria, se deberá contar con:

- a. Título de grado académico registrado en el Ministerio de Educación y Cultura.
- b. Capacitación pedagógica en educación superior.
- c. Notoria capacidad científica, técnica o intelectual.
- d. Los demás requisitos establecidos en los estatutos de la universidad.

## **DE LA CARRERA DOCENTE Y DEL INVESTIGADOR EN LA EDUCACION SUPERIOR**

**Artículo 39.-** La carrera docente y de investigador en la educación superior estará establecida en los estatutos o cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones respectivas. En todos los casos, el acceso al ejercicio de la docencia y de la investigación,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

se hará por concurso público de oposición de títulos, méritos y aptitudes, en el que se valorará, preferentemente, la producción científica, el grado de actualización de sus conocimientos y competencias y su experiencia profesional. Se garantiza la libertad de cátedra.

## **DE LA DEDICACION A LA DOCENCIA**

**Artículo 40.-** La dedicación a la docencia en la educación superior es una opción del profesional, pudiendo dedicarse a la enseñanza y/o a la investigación, o combinar el ejercicio profesional, o la investigación, con la docencia. La institución contratante podrá nombrarle con el título del escalafón docente establecido en sus estatutos, como profesor a tiempo completo o como profesor contratado.

## **DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO**

**Artículo 41.-** Para incorporarse como profesor de tiempo completo, el postulante deberá someterse a un concurso público de oposición, en el que se valorará, preferentemente, la producción científica del docente, el grado de actualización de sus conocimientos, su experiencia profesional, su formación y su experiencia como docente universitario. Cada institución realizará la evaluación conforme a sus estatutos.

## **DE LOS PROFESORES CONTRATADOS**

**Artículo 42.-** Los profesionales que quisieran combinar el ejercicio de la docencia superior con el ejercicio profesional podrán hacerlo también, en calidad de profesores contratados. En tal caso, no será necesario someterse a concurso público de oposición para ser contratados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

En su calidad de profesionales independientes, los profesores podrán ser contratados por diferentes períodos, de acuerdo con la duración de los cursos para los que son contratados.

### **DEL MINIMO DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO**

**Artículo 43.-** Un mínimo de 30% (treinta por ciento) respecto del total del plantel docente de cada una de las instituciones de educación superior, debe ser conformado por profesores de tiempo completo. El proceso podrá realizarse de manera gradual, considerando como plazo máximo para cumplir con el requisito exigido un período de 3 (tres) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

### **DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES**

**Artículo 44.-** Los docentes e investigadores de la educación superior tienen derecho a la estabilidad laboral conforme a la legislación vigente, según sean universidades públicas o privadas, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mantenerse actualizados sobre los avances científicos y teóricos en su área del saber.
- b. Mantenerse actualizados sobre los avances de las técnicas más modernas de enseñanza de la educación superior; así como de los conocimientos de las evoluciones científicas.
- c. Producir y publicar trabajos de investigación de carácter científico sobre el área de su especialidad, de acuerdo con las reglamentaciones de cada institución.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

Los requisitos mencionados serán evaluados por cada una de las instituciones de educación superior, donde desempeñan su labor los profesores e investigadores, a través de concursos públicos y abiertos por oposición, que periódicamente serán convocados para mantenerse en su categoría o promocionarse en la categoría superior.

Los profesores e investigadores contratados se registrarán por lo establecido en las cláusulas de sus respectivos contratos.

## **DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES**

**Artículo 45.-** Son derechos de los docentes de las instituciones de educación superior:

- a. Acceder a la carrera académica mediante concurso público de oposición.
- b. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.
- c. Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- d. Participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica, de los centros o comunidades científicas y en unidades de estudios de investigación y de producción, tanto a nivel nacional como internacional.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

f. Participar en la actividad gremial.

g. Percibir sus haberes por los días de receso establecidos en el calendario académico, asuetos y suspensión de clases por causas ajenas a su voluntad.

h. Acceder al permiso con goce de sueldo, por maternidad, 6 (seis) semanas antes y 6 (seis) semanas después del parto.

i. Acceder a permisos por enfermedad debidamente comprobada, conforme lo establece la legislación laboral vigente.

j. Acceder al permiso para lactancia.

k. A acceder al ingreso al sistema de escalafón.

l. Acceder a permisos especiales con o sin goce de sueldo, para el usufructo de becas, programas de intercambio cultural o funciones educativas específicas.

## **DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES**

**Artículo 46.-** Son deberes de los docentes e investigadores de las instituciones de educación superior:

a. Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen.

b. Participar en la vida de la institución, cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

**c.** Ejercer con ética sus funciones de docente y/o investigador.

**d.** Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que exige la carrera académica.

**e.** Contribuir a la formación integral del estudiante en su dimensión humana, cultural, ética, social y política.

**f.** Respetar a los estudiantes sin discriminación alguna y teniendo en cuenta sus derechos.

**g.** Informar a los estudiantes sobre el programa a ser desarrollado, la modalidad de enseñanza, aprendizaje, su metodología, características y las pautas de evaluación.

**h.** Evaluar con objetividad el desempeño del estudiante.

## **II. REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 161.** Constituyen faltas:

a. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3385/07, el Reglamento General de la UNC@, las resoluciones del Consejo Superior Universitario, las resoluciones del Rector, los Reglamentos Internos de cada una de las Unidades Académicas que integran la UNC@, las resoluciones de los Consejos Directivos y de los Decanos de las Unidades Académicas respectivas. El incumplimiento se verificará por



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

acción directa de las autoridades, profesores o alumnos o por omisión de quienes tengan la obligación de hacerlos cumplir.

b. La actividad político partidaria en cualquier dependencia de la UNC@. Se entenderá que se realiza tal actividad cuando se diere apoyo público o instare a los presentes a apoyar a determinado partido o movimiento político, por actos realizados en aulas, recintos privados o pasillos de la Institución. Cuando las actividades señaladas fueren realizadas fuera de la Universidad Nacional de Caaguazú y fuere invocada indebidamente la Institución, comprometiendo con ello los fines universitarios, serán consideradas igualmente faltas.

c. El trato irrespetuoso a los colegas o compañeros, así como a superiores o inferiores jerárquicos.

d. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Universidades, la Ley 3385/07 y las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Caaguazú.

e. Actos considerados de vandalismo o cualquier otro que impidan el normal desarrollo de las actividades dentro del recinto de la Universidad.

f. Las demás que expresamente estuvieren establecidas en este Reglamento.

### Sección III - De los Profesores y/o investigadores

**Artículo 164.** Son consideradas faltas de los profesores, además de lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAAGUAZÚ**

**Sede Coronel Oviedo**

*Creada por Ley Nº 3198 del 4 de Mayo de 2007.*

**FACULTAD DE CIENCIAS y TECNOLOGIAS – F.C.y T.**

**Coronel Oviedo - Paraguay**

**Tel: +595 521201548**



**MISIÓN:** Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

**VISIÓN:** Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

---

a. Tres ausencias consecutivas o cinco alternadas, injustificadas, a días de clases de la cátedra respectiva, exámenes finales o a las mesas examinadoras, cuando haya sido convocado y notificado en forma escrita en virtud del calendario académico aprobado por la UNC@. La justificación deberá ser formalizada por escrito presentado en la Secretaría General de la Facultad respectiva, hasta los tres días de producida la falta. En caso contrario, se considerará ausencia injustificada.

b. El incumplimiento de las responsabilidades académicas establecidas en los Reglamentos Internos y Resoluciones del respectivo Consejo Directivo o Decanato.

c. El incumplimiento injustificado del horario de clases y exámenes establecidos por la Unidad Académica respectiva. Se entenderá que existe tal incumplimiento en los casos de llegada tardía al horario establecido por las autoridades de gobierno de la Facultad respectiva. En cuanto a la justificación se regirá por lo dispuesto en el inc. a) de éste mismo artículo.

d. Los incisos b y c precedentes, serán aplicables a los investigadores, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 161 del presente Reglamento.

**Artículo 175.** Constituyen medidas disciplinarias para las autoridades y el estamento docente, según la siguiente graduación:

Apercibimiento por escrito (primer grado)

Multa del 25 al 100 % de las remuneraciones percibidas en la UNC@ (segundo grado)

Suspensión por un año en el ejercicio de la función desempeñada, sin goce de sueldo (tercer grado).

Destitución (tercer grado).